



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00339-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0065

Subsanada la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, cumpliendo con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y como del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago como fue pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Daniel Lopera Gallego, contra la señora Loraine Maritza Torres Parra., por la siguiente suma de dinero, contenida en las letras de cambio obrantes a nro. 2 y 3 exp.:

1. Cien mil pesos (\$100.000) por concepto del saldo del capital representado en la letra de cambio vista a nro. 2 del expediente.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2022, hasta que el pago de la obligación.
3. Tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio vista a nro. 3 del expediente.
4. Por los intereses de mora sobre la suma indicad en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Autorizar al señor Daniel Lopera Gallego para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6b8d5319cd4524eb819ef2ed8fbc2e929f53cad27268e23d1f7cfe40f8974**

Documento generado en 20/01/2023 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>